



LIQUIDACION DE COSTAS

La Secretaria del Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío, procede a realizar dentro de este proceso de ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C. General del Proceso, la liquidación de costas a cargo de la parte demandada (Ejecutivo hipotecario aumulado), Rdo. 2017-00240)

Honorarios secuestre (fl. 149-150 c-2 pdf)	300.000.00
Publicación edicto (fl. 44 c-3 acum.pdf)	58.000.00
Inscripción embargo (fl. 14 c-4 med.acum pdf)	20.100.00
Agencias en derecho (fol. 51 c.3 acum.pdf)	<u>\$3.921.105,20</u>

T O T A L: \$4.299.205,20

Son: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON 20/100 MCE.

Armenia, Quindío, 03 de noviembre de 2020.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria



Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez la presente liquidación de costas para efectos de aprobación de la misma si a ello hubiere lugar.

Armenia, Quindío, 03 de noviembre de 2020.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01482

Asunto: Aprobar liquidación de costas
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario (acumulado)
Demandante: Gerardo Ospina Martínez y José Iván López Pérez
Demandado: Jairo Iván Quintero Zuleta
Radicado: 630013103003-2017-00240-00
Cuaderno: No. 3 pdf. acumulado

Dentro de este proceso y efectuada por la secretaria del Despacho, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación a la misma.

Ordenar que por secretaria se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar estas providencias y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se notifica en Estado #123 publicado el 06-11-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b30b323f8ec7d34046c32d3f1c0b789e4177645dd1583fa29ccf1a482bb08838



Documento generado en 04/11/2020 06:41:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**